



SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

10-2024 Cantón La Troncal: Para la remisión de intereses, multas y recargos de tributos municipales, en aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en Ecuador

2

- **Cantón Mocha: Sustitutiva que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras**

12

- **Cantón Santiago de Quero: Que aprueba el presupuesto general del GADMSQ para el ejercicio económico 2025**

25

**RESOLUCIÓN
PARROQUIAL RURAL:**

001-GADPST-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Teresita: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027.....

33



**ALCALDÍA
CIUDADANA**

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL LA TRONCAL**

Ordenanza Nro. 10-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La coyuntura económica actual, caracterizada por los efectos adversos de la crisis energética, la inflación y los desafíos estructurales en los mercados laborales, ha generado un impacto significativo en la capacidad de cumplimiento tributario de los ciudadanos del cantón La Troncal. Estas dificultades, exacerbadas por la disminución de ingresos y la limitada disponibilidad financiera de muchas familias y empresas, han llevado a un incremento en la morosidad tributaria y a un debilitamiento de la relación entre los contribuyentes y la administración municipal.

Además, eventos como la crisis energética y las restricciones en el acceso a crédito han reducido la capacidad de reacción de los sectores productivos, afectando también la economía local. En este contexto, los contribuyentes enfrentan dificultades no solo para cumplir con sus obligaciones tributarias, sino también para sostener sus actividades económicas y garantizar su sustento.

Ante esta situación, es fundamental que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal implemente medidas extraordinarias que permitan aliviar las cargas económicas de los contribuyentes, incentivando el cumplimiento tributario voluntario y fortaleciendo la cultura de responsabilidad fiscal. La presente ordenanza tiene como propósito principal ofrecer un mecanismo de remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva, que no solo facilite el alivio financiero inmediato para los contribuyentes, sino que también contribuya a la estabilidad fiscal del municipio.

La medida también responde a los principios de justicia social, buscando nivelar las condiciones para aquellos contribuyentes que, debido a la coyuntura actual, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades tributarias en los plazos establecidos. Esta acción refuerza la relación de confianza entre el municipio y la ciudadanía, promoviendo la transparencia y el fortalecimiento institucional.

En cumplimiento de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 699, de 9 de diciembre de 2024., esta medida se fundamenta en principios de equidad y solidaridad, reconociendo la importancia de generar un entorno propicio para la reactivación económica y la sostenibilidad fiscal. Al adoptar esta ordenanza, el municipio también busca fortalecer la confianza de los ciudadanos en la gestión pública y promover un desarrollo local más justo y equitativo.

EL CONCEJO CANTONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República prescribe que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; y, propende una relación dinámica entre sociedad, Estado y mercado;

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República determina que entre los objetivos de la política económica están los de asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas; lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural; impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo, entre otros;

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de los tributos adecuados, así como, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 1 del Código Tributario en su parte pertinente define al: “Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las

exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a dicho Código;

Que, el artículo 12 del Código Tributario, dispone que los plazos o términos a que se refieren las normas tributarias, establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles. En todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente;

Que, el artículo 54 del Código Tributario dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 60, literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al alcalde o alcaldesa a presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias, así como a presentar, con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 186 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se refiere a la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, y dispone que éstos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Asimismo, faculta al gobierno municipal a fijar, modificar o suprimir mediante ordenanza del cobro de una prestación patrimonial al usuario de un servicio público;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y aportes, Venta de Activos e ingresos varios;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su segundo inciso que: “La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; h) El impuesto al juego; e, i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, en fecha noviembre 19 del 2024, la alcaldesa del Cantón La Troncal emite el oficio Nro. 2024-0703-SGM dirigido a Ing. Valentina Centeno Arteaga e Ing. Blasco Luna Arévalo, en sus calidades de Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa de la Asamblea Nacional del Ecuador, en el que manifiesta lo siguiente “me permito dirigirme a usted con el fin de solicitar la inclusión de un artículo específico en el proyecto de Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, calificada como urgente en materia económica, que en la actualidad se encuentra en tratamiento dentro de la Asamblea Nacional, para establecer la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias y no tributarias de su competencia, originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas. Esta propuesta considera la actual situación económica de los cantones ocasionada en gran parte por la grave crisis energética que atraviesa el país y busca proporcionar un marco legal que permita la flexibilidad necesaria para apoyar a los contribuyentes que se encuentran adeudando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 699, de 9 de diciembre de 2024;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, determinan que ésta tiene por objeto generar el alivio financiero a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía; y que las disposiciones se aplicarán en el ámbito público y privado y en todo el territorio nacional;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, dispone lo siguiente.- El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias. Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el alivio financiero y el fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, prescribe que se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Servicio Público, agencias instituciones adscritas, inclusive respecto del impuesto del rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial hasta el 30 de junio de 2025; y,

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN ECUADOR.

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO Y OBLIGACIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, sus empresas públicas y entidades adscritas, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos imponibles preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda.

Artículo 2.- Ámbito. – La presente Ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del Cantón La Troncal.

Artículo 3.- Obligaciones Tributarias. - Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, su empresa pública y entidades adscritas, según corresponda.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 4.- Remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva. - Se remitirán o condonarán los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, sus empresas públicas y entidades adscritas, vencidas hasta el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 5.- Condiciones y plazos para la remisión. - Para beneficiarse del 100% de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias, el deudor deberá pagar en forma total o parcial el capital adeudado hasta el 30 de junio del 2025.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Artículo 6.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación. - En el caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado deberá comunicar tal particular a la Entidad Municipal a efecto de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias que se hayan generado; y,

2.- Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado podrá cancelar la diferencia hasta el 30 de junio del 2025, a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactivas derivados de obligaciones tributarias que se hayan generado.

Si los pagos realizados por los administrados excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión. Sin embargo, se podrá realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

Artículo 7.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial o arbitral. - Los administrados que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán, efectuar el pago de la totalidad del capital, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma cuando proceda.

Artículo 9.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva. - Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión al área de Coactiva.

Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado hasta de la fecha establecida en el artículo 5 de la presente Ordenanza. Si luego de vencido el referido plazo de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Artículo 10.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas, los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

CAPÍTULO III

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Artículo 11.- Declaración Masiva de Extinción de Obligaciones de Hasta un Salario Básico Unificado (SBU). - Solo por esta ocasión y en atención de lo determinado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos que contengan deudas en firme. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la Ley indicada; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

La Alcaldesa, podrá autorizar a la Dirección Financiera para que emita, la correspondiente resolución que declaren la extinción de las obligaciones tributarias que a la fecha de emisión de tal resolución:

1. Tengan un saldo de hasta un salario básico unificado (SBU);
- 2.- Respecto de las obligaciones, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Emitida la resolución correspondiente y una vez publicada en la Gaceta Tributaria, se actualizarán los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extintas.

Se considera saldo de una deuda, al valor del capital. Los valores ingresados a las arcas municipales por concepto de pagos provisionales, pago de cuotas de facilidades de pago, o debido al embargo efectuado mediante la ejecución coactiva, no serán susceptibles de devolución por parte de esta entidad.

Así mismo, la Dirección Financiera ordenará la baja de los Títulos de crédito incobrables por deudas de recuperación onerosa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuya administración le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal La Troncal, su empresa Pública y entidades adscritas, cuando su exigibilidad se produzca con posterioridad al 31 de diciembre de 2024.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; Código Orgánico Administrativo; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, demás normativa aplicable.

TERCERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes de su empresa pública y entidades adscritas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual implementarán lo dispuesto en función de los plazos establecidos.

CUARTA. - La Jefatura de Comunicación Social del GAD Municipal La Troncal, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

QUINTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la entidad Municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se deroga toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTÓN



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, a las 08h30.-

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL. -

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN ECUADOR**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Troncal, en dos sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas diecinueve de diciembre y veintiocho de diciembre del dos mil veinticuatro, en primero y segundo debate respectivamente, ordenanza que ha sido remitida a la señora Alcaldesa del Cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ab. Julio Cesar Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO

La Troncal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, a las 09h30.-

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL. - Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la “**ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN ECUADOR**”, sígase el trámite pertinente. - Promúlguese y ejecútese.



Ing. Miriam Castro Crespo
ALCALDESA DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmó el decreto anterior la señora Ing. Miriam Castro Crespo, Alcaldesa del Cantón La Troncal, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas con treinta minutos. Lo certifico:



Ab. Julio César Contreras Alvarado
SECRETARIO DE CONCEJO



GAD MUNICIPAL DE MOCHA

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN MOCHA

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República establece que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República, numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el Artículo 35 de la Constitución de la República hace referencia a las personas y grupos de atención prioritaria; las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades, catastróficas o de alta complejidad, reviran atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el COOTAD en su Artículo 569 señala que “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”;

Que, nuestra Norma Fundamental establece en Artículo 285 que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados; y por su parte el Artículo 300 nos enseña que “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se

reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Mocha genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro del cantón Mocha; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Art. 1.- Hecho Generador.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del cantón establecidas en la normativa vigente por la construcción de cualquier obra pública. La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles establecidas en la normativa vigente relativa a la División del Territorio Cantonal.

Art. 2.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación;

- c) Aceras-Bordillos y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares así como de redes eléctricas.
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Trabajos de desecación de pantanos y lagunas, y mantenimiento y limpieza de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Ensanche, construcción y reconstrucción de puentes, túneles, estaciones de transferencia, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico e insumos de obras complementarias;
- i) Ductos e insumos eléctricos, ductos e insumos de telecomunicaciones en general, de semaforización y de seguridad.

En toda obra pública, la dependencia generadora de la obra pública determinará el periodo de vida útil en función del informe técnico relacionado al diseño de las mismas, en dicho periodo, la Municipalidad se encargarán del mantenimiento y conservación de tales obras, sin que en ellos, se pueda imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas con cargo a su mantenimiento o conservación.

Art. 3.- Determinación presuntiva del beneficio de contribución especial de mejoras. - Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 4.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha.

Art. 5.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previos a un diagnóstico e informe técnico, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrataará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrataará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 6.- Carácter real de la contribución. - La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 7.- Base del tributo. - La base de este tributo será el costo directo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Este tributo se aplicará tanto a Obras Públicas ejecutadas con recursos propios del GAD Municipal como aquellas financiadas con transferencias del Gobierno Central

Art. 8.- Determinación del costo. - Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5% del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de contribuciones deberán ser formuladas conjuntamente por la jefatura de Avalúos y Catastros y Obras Públicas y ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal previo informe de Jefe de Planificación.

Art. 9.- Tipos de beneficios. - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en generales y específicas. Las obras específicas abarcan las sectoriales y locales

- a) Locales, cuando las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Generales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles de la jurisdicción cantonal.

Los beneficios y las obligaciones de pago de cada obra son excluyentes unos de otros.

Corresponde a la Dirección de Obras Publicas la determinación de la clase de beneficio que genera la obra.

Art. 10.- Prorrateo de costo de obra. - Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, la Dirección Financiera de la Municipalidad realizará el prorrateo entre los beneficiarios, de acuerdo al tipo de beneficio que les corresponda:

- a) De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorratará entre ellos el costo correspondiente a la inversión municipal de la obra.
- b) Si en una misma obra pública existen diversos tipos de beneficio: generales y específicos deberá definirse por parte de la Dirección de Obras Publicas y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra de acuerdo a la presente Ordenanza.

Art. 11.- Distribución del costo por calzadas. - Los costos por pavimentación y repavimentación, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, pavimento o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40 %) será prorrstateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- b) El sesenta por ciento (60 %) será prorrstateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

La suma de las alícuotas, así determinadas, será la base del tributo de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Art. 12.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerando la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento (40 %)

al que se refiere el literal a) de la presente ordenanza de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

Art. 13.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

Art. 14.- Adoquinamiento, pavimentación o repavimentación. - El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40 %) será prorrstateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60 %) será prorrstateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 cuotas anuales de igual valor. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados.

El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Art. 15.- Cercas. - El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

Art. 16.- Aceras y bordillos. - La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal será reembolsable por los respectivos beneficiarios directos e indirectos mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción definitiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por un plazo máximo de 6 años.

Art. 17.- Alcantarillado. - El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como también pagarán el

valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta un plazo máximo de 6 años contados a partir de la recepción de la obra.

Art. 18.- Obras y sistemas de agua potable. - La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de todas las propiedades del cantón, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios y se prorrateará hasta un plazo máximo de 6 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

Art. 19.- Parques, plazas y jardines. - El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 20.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 21.- De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a

varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

Art. 22.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas. - Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

Art. 23.- Forma de pago. - Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se aplicara en el siguiente año fiscal a partir de la fecha de la recepción definitiva de la obra.

Monto de la contribución en dólares		Plazo	Distribución de cuotas
Desde	Hasta	Hasta	Hasta
USD 0,00	USD 25,00	1 año	1 cuota
USD 25,01	En adelante	6 años	6 cuotas anuales

Todas las cuotas serán de igual valor.

Art. 24.- Exoneraciones y Exclusiones del Pago de Contribución Especial de Mejoras. - Previo aprobación del concejo municipal se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

- a) Se exonerará a los contribuyentes cuando su situación social y económica sea precaria, para lo cual la Dirección Financiera considerando el informe técnico de estudio socio económico, analizará el caso y emitirá el informe sobre la procedencia de la exoneración, misma que se remitirá a la comisión de obras públicas para la presentación de su respectivo informe, posterior análisis y aprobación en el pleno del Concejo Cantonal.
- b) Las exoneraciones constantes en el Art. 570 del COOTAD que reza: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación del trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejora”
- c) Para la recaudación de la contribución especial de mejoras de la presente ordenanza se considerara el cuarenta por ciento 40%, como exoneración conforme constan en el informe de la consultoría denominada “ELABORACION DE ESTUDIO DEFINITIVO PARA LA REGENERACION URBANA (AV EL REY DESDE LA E35 0.00Km HASTA OLALLA 3.6Km) Y EL PARQUE DEL CASCO CENTRAL DEL CANTON MOCHA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA” en la fase 1 entre sus productos contempla “censos, encuestas socio-económicas, proyecciones de demanda u otro tipo de estudios sociales que se juzguen de importancia, e informes técnicos y jurídicos.

Art. 25.- Intereses. - Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 20 del Código Civil.

Art. 26.- Inmuebles con gravámenes. - En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS”, Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo catastral del inmueble.

Art. 27.- Propiedades colindantes o comprendidas dentro del área de beneficio. - Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrteado de esta, en la forma y proporción que establezca en el convenio correspondiente suscrito por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe.

Art. 28.- Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargándose a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal los trámites pertinentes hasta su promulgación.

Art. 29.- Medidas de compensación. - Se considerará como medidas de compensación:

- a) Actualización y reforma de ordenanzas:
 - Tasas y servicios técnicos y administrativos prestados por el Gad Municipal de Mocha.
 - Ordenanza de alquiler de maquinaria.
 - Ordenanza de titularización de predios urbanos.
 - Ordenanza por servicios de agua potable y alcantarillado.
 - Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y mercantil del cantón Mocha.
- b) Y las demás que el Director Financiero emita en el informe técnico.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. – La presente ordenanza se aplicará a todas las obras pendientes de cobro por contribución especial de mejoras.

SEGUNDA. - Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien

haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El estudio socio económico constante en el oficio N° 03-05-12-2024-CDC-GADMDEMOCHA-2024-00003, será aplicable para el detalle de obras remitidas por el Director de Obras Publicas N°001 CPP y N°001-CEM-2024.

SEGUNDA. - La emisión de nuevo títulos de crédito por contribución especial de mejoras se lo realizará una vez transcurrido tres años a partir de la publicación de la presente ordenanza.

TERCERA. - Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviere en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

CUARTA. - Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas expresamente: las ordenanzas, reformas, acuerdos, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los veinte y tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL



Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO.- Que la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en dos SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días lunes 16 de diciembre de 2024 y lunes 23 de diciembre de 2024, respectivamente. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



**Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 27 de diciembre de 2024.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, élévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.**



**Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 30 de Diciembre de 2024.- a las 09H37.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIÓN FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



**Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz
ALCALDE CANTONAL**

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz, en la fecha señalada.



**Abg. Mónica Bejarano Sarabia
SECRETARIA GENERAL**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Quero en el ejercicio presupuestario 2025; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que regirá a la municipalidad para el indicado ejercicio 2025.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente; y, procurarán la estabilidad económica.

De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe antes del 20 de noviembre; y, el mismo sea aprobado por el ejecutivo, hasta el 10 de diciembre de cada año.

La Dirección Financiera elaborara mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero, para el ejercicio económico 2025 y lo pusieron en conocimiento del Alcalde, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

CONSIDERANDO:

- Que**, el art. 238 de la Constitución de la República («Constitución»), preceptúa: “*Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales*”;
- Que**, el art. 240 de la Constitución, en concordancia con el art. 56 del Código Orgánico de Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), establece que El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado Municipal de Santiago de Quero;
- Que**, el art. 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)*”;
- Que**, el art. 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: “*Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.*”;
- Que**, el art. 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas («COPFP») determina que se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;
- Que**, el tercer inciso del art. 99 del COPFP consagra la garantía en la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte del Estado;
- Que**, el literal g) del art. 57 del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: “*(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. (...)*”;

- Que,** los arts. 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;
- Que,** los artículos del 55 al 59 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas así como el 99 de su Reglamento y lo que corresponde de la Norma Técnica de Presupuesto 2.4.2.3., en las cuáles se determina las reglas a seguir respecto de las certificaciones Plurianuales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** mediante Acta No. 001 PRIORIZACIÓN DE PRESUPUESTO APRTICIPATIVO 2025, DE OBRAS, SERVICIOS Y PROYECTOS DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, de fecha 25 de septiembre de 2024, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, conformó las mesas intersectoriales para la elaboración y priorización del presupuesto participativo 2025.
- Que,** mediante Acta No. 001-CCPSQ-VCH-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, el Consejo Cantonal de Planificación del cantón Santiago de Quero, presidida por el Sr. Pablo Velasco Garcés, alcalde del cantón, conoció y emitió resolución favorable, del Plan de Inversión Anual 2025
- Que,** mediante Memorando No. GADMCSQ-DF-2024-01015-M, de fecha 29 de octubre de 2024, suscrito por la Lic. Norma Sánchez, Directora Financiera del GADMCSQ, remite a la máxima autoridad municipal, el proyecto definitivo para el ejercicio económico 2025
- Que,** mediante INFORME CPP-GADMSQ-2024. La COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO, de fecha 17 de noviembre de 2024, emitió “DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo Municipal conozca y analice en SEGUNDO DEBATE el proyecto presupuestario del ejercicio económico 2025, mismo que se materializa en Ordenanza.”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los 57 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO
2025**

Artículo 1.- Se aprueba la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Económico del año 2025, con sus anexos de ingresos y gastos que son parte integrante de esta Ordenanza, la misma que está estructurada de acuerdo a las normas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 2.- La estructura de la Ordenanza de Presupuesto se detalla a continuación:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE
QUERO**

PRESUPUESTO DE INGRESO 2025

CONCEPTO	MONTO	PORCENTAJE
IMPUESTOS	205.881,37	2%
TASAS Y CONTRIBUCIONES	523.079,25	5%
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	204.911,63	2%
RENTAS DE INVERSIÓN Y MULTAS	76.929,12	1%
TRANSFERENCIAS DONACIONES CORRIENTES	980.336,00	9%
OTROS INGRESOS	100,00	0%
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	3.439.952,43	31%
SALDOS DISPONIBLES	4.989.100,00	45%
CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	649.629,20	6%
TOTAL	11.069.919,00	100%

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025

PROGRAMAS Y/O SUBPROGRAMAS	MONTO	PORCENTAJE
ADMINISTRACION GENERAL	544.255,80	5%
GESTION FINANCIERA	216.327,24	2%
AGENTES DE CONTROL Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS PUBLICOS	149.951,76	1%
REGISTRO DE LA PROPIEDAD	106.031,88	1%
DIRECCION ADMINISTRATIVA	895.863,20	8%
GESTION DE DESARROLLO AMBIENTAL Y DE TURISMO	1.279.138,72	12%
SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS	534.192,32	5%
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	790.548,08	7%
OTROS SERVICIOS COMUNALES	6.508.910,00	59%
GASTOS COMUNALES DE LA ENTIDAD Y SERVICIOS DE LA DEUDA	44.700,00	0%
TOTAL	11.069.919,00	100%

Artículo 3.- La presente ejecución económica estará a cargo del Alcalde como ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero.

DISPOSICIONES GENERALES

SUJECIÓN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y NORMAS TÉCNICAS

PRIMERA. - La ejecución, traspasos, evaluación, clausura y liquidación del Presupuesto, se sujetará a las normas previstas en: Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica del Servicio Público; Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; su Reglamento y las normas técnicas presupuestarias, en lo que fueren pertinentes a

los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

RESPONSABILIDAD

SEGUNDA. - Los responsables del manejo presupuestario deberán cumplir con los objetivos y metas de los planes operativos y de sus presupuestos, observando estrictamente las normas presupuestarias.

CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTARIA

TERCERA. – La Administración a través de las dependencias a su cargo, arbitrará las medidas administrativas y técnicas necesarias para consolidar el Presupuesto del GAD Municipal Santiago de Quero.

REFORMAS AL PRESUPUESTO

CUARTA: Las reformas al presupuesto se realizarán conforme lo dispuesto en la Sección Octava del Capítulo VII del COOTAD.

COMPROBIMOS

QUINTA . - Ningún servidor municipal podrá comprometer recursos ni autorizar pago sin el respaldo de la asignación presupuestaria correspondiente conforme lo estipula el Art. 115 del COPLAFIP.

RECURSOS HUMANOS

SEXTA: Las remuneraciones se sustentan en el distributivo de cargo y sueldo preparados por la Unidad de Talento Humano, y con base a dicha información solicitará a la Dirección Financiera la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria con la suficiente anticipación conforme lo previsto en normas legales; no se permitirá el ingreso a laborar bajo ningún tipo de contratos si no se cuenta previamente con la certificación presupuestaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Las disposiciones contenidas en esta ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía.

SEGUNDA. - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los términos el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Quero, en sesión ordinaria celebrada el cuatro de diciembre del dos mil veinte y cuatro.



Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE
SANTIAGO DE QUERO



Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinaria No 033-O-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024 y No. 035-O-2024, de fecha 04 de diciembre.

Santiago de Quero, 04 de diciembre de 2024



Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIÓN la **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Santiago de Quero, 06 de diciembre de 2024



Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE
SANTIAGO DE QUERO

Sancionó la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025; conforme a lo establecido en la Ley, el Sr. Pablo David Velasco Garcés, Alcalde de Santiago de Quero, en esta ciudad el seis de diciembre del año 2024. LO CERTIFICO.

Santiago de Quero, 06 de diciembre de 2024



Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA TERESITA

Santa Teresita -Espíndola -Loja-Ecuador
RUC: 1160025660001

RESOLUCIÓN No. 001- GADPST-2024

RESOLUCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL SANTA TERESITA - PERIODO 2023-2027

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA TERESITA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el Art. 267, numeral 1 de la Carta Magna. - Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1) Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 64 literal c) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, las siguientes: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial; d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación: Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Art. 301 del COOTAD, manifiesta: Sesiones de los consejos de planificación; Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán con forme a la Ley.

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 29 Numeral 1 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, determina las Funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1) Participar en el proceso de Formulación de sus Planes y emitir Resolución Favorable

sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

Que, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas Planes de Desarrollo, expresa: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el Art. 42 del Código antes citado, manifiesta: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo: "...En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a) **Diagnóstico**.- Para la elaboración del diagnóstico, los gobiernos autónomos descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual. b) **Propuesta**.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, c) **Modelo de gestión**.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados", cita en su Artículo 6: Contenidos generales de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: (i) Diagnóstico; (ii) Propuesta; y, (iii) Modelo de gestión. Sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados”, en su Disposición General SÉPTIMA, señala: “Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán tomar en consideración la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) según el nivel que corresponda, emitidos por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto”.

Que, el Consejo Local de Planificación de la parroquia Santa Teresita, se constituyó y registró legalmente mediante Acta de Asamblea Parroquial de fecha 20 de agosto de 2023, mismo que está integrado por los siguientes miembros: Sr. Vicente Alvarito Cruz Tamayo, Presidente del Consejo Local de Planificación y Presidente del GAD Parroquial Rural Santa Teresita; Tnlg. Enith Carolina Gaona Correa, Representante de los Vocales del GAD Parroquial Rural Santa Teresita; Lic. Gladys Beatriz Criollo Campoverde, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; Sr. Wilman Girón Castillo, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; Sra. Cenelia Mireya Pardo Pintado, Delegado de las Instancias de Participación Ciudadana; Mg. Enid Castillo Calva que, en esta sesión, actuó en calidad de Secretaria Ad-Hoc Del Consejo Local de Planificación 2023 – 2027 de la Parroquia Santa Teresita

Que, una vez presentado y socializado oportunamente y de manera oficial por el Profesional Consultor y su Equipo Técnico, todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT, hacia el Consejo Local de Planificación del GAD Santa Teresita, y una vez realizado los respectivos aportes e incluidos en el documento final que contiene los Productos número Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco y Seis, constantes en el Término de Referencia, Pliegos y Contrato de Consultoría para elaborar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Santa Teresita del cantón Espíndola 2023-2027, en lo que respecta a todas las Fases: **DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN**; y, por cuanto hemos socializado y realizado un análisis minucioso de sus contenidos, con base a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2023 de la Secretaría Nacional de Planificación (Acuerdo Nro. SNP-2023-0049-A), y de conformidad con la respectiva Convocatoria a Sesión Ordinaria de Trabajo, del día **lunes 21 de octubre de 2024** en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Teresita, en la cual se discutió el Punto de Orden: “Aprobación (Primer debate) de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno

Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Teresita, 2023 – 2027” Y en sesión extraordinaria de Junta de fecha miércoles 23 de octubre del 2024 se discutió el Punto de Orden: “Aprobación (Segundo debate) de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Teresita, 2023 – 2027”

Por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Teresita, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar todos y cada uno de los contenidos técnico metodológicos y documento final de la Fase de DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN, y dentro de ello los subproductos: 1) Preparación de la actualización; 2) Diagnóstico del Territorio por componentes: a) Biofísico; b) Económico-Productivo; c) Socio Cultural; d) Político Institucional/Participación Ciudadana; y, e) Asentamientos Humanos/Movilidad, Energía y Conectividad; 3) Propuesta; 4) Modelo de Gestión; 5) Fortalecimiento del Consejo de Planificación; y, 6) Simulación del Seguimiento y Evaluación del PDOT, de conformidad con los Términos de Referencia y contrato del PDOT, también conforme a la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Parroquial, Primera Edición 2023, emitida por la Secretaría Nacional de Planificación (Acuerdo Nro. SNP-2023-0049-A); a la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, emitida mediante Resolución 015-CTUGS-6-Nov-2023 por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y, por los demás instrumentos, manuales y documentos contenidos en la Caja de Herramientas, facilitada para el efecto.

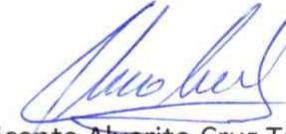
Artículo 2.- Conocer, Discutir, Aprobar y Suscribir por unanimidad la RESOLUCIÓN FAVORABLE N°001-GADPRST-2024” de fecha, 23 de octubre de 2024, que valida y aprueba la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, dos mil veinte y tres, dos mil veintisiete (PDOT 2023-2027) de la Parroquia Santa Teresita del cantón Espíndola, Provincia de Loja, en toda sus Fases de: DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN.

Artículo 3.- De conformidad estricta con el Código de Planificación y Finanzas Públicas, y en cumplimiento del Art. 29 “Funciones”: Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: “1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de

desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente". Consecuentemente, Remítase la presente Resolución al propio Consejo Local de Planificación 2023-2027 de Santa Teresita; al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Teresita y su Órgano Legislativo, para la Aprobación final del PDOT, y su inmediata publicación y difusión; a la Secretaría Nacional de Planificación; y, en lo que fuere necesario y de requerirlo, a todas las instancias y mecanismos de Planificación participativa a nivel Parroquial, Cantonal, Provincial y/o Nacional y demás instituciones u organismos al respecto.

Para constancia de lo resuelto firma en la unidad de acto: Presidente y Vocales del Gobierno Parroquial Santa Teresita.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia Santa Teresita a los veintitrés días del mes de octubre del año 2024, en un original y tres copias con el mismo contenido y valor legal al efecto. Cúmplase y Notifíquese.


Sr. Vicente Alvarito Cruz Tamayo
PRESIDENTE GADPST


Sr. Ladio Edilzon Cruz Rosales
PRIMER VOCAL GADPST


GAD PARROQUIAL RURAL
SANTA TERESITA GADPST-ST
RUC: 11.00025660001
Santa Teresita, Frontal al Parque Central
JPS: stteresita@hotmail.com
07 309 4923 - Espíndola - Loja


Tnlg. Enith Carolina Gaona Correa
VICEPRESIDENTA

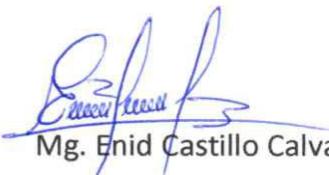

Sra. Lourdes Jeanina Camisán Girón
SEGUNDO VOCAL GADPST


Sra. Diana Soledad Cruz Cruz
TERCER VOCAL GADPST

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

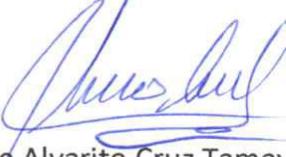
Mg. Enid Castillo Calva, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Teresita: **CERTIFICA**: que la presente: **RESOLUCIÓN NRO. 001-2024 ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SANTA TERESITA, 2023-2027** ha sido discutida y aprobada por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Teresita, en Primer Debate en sesión ordinaria de fecha veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro; y en segundo debate el veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, el mismo que es

enviado al Señor presidente, Sr. Vicente Alvarito Cruz Tamayo; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad con el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Santa Teresita, 23 de octubre del 2024.



Mg. Enid Castillo Calva
SECRETARIA – TESORERA DEL GAD
PARROQUIAL RURAL SANTA TERESITA

SR. VICENTE ALVARITO CRUZ TAMAYO, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA TERESITA.- Al tenor del Artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento de la población de la Parroquia de Santa Teresita, a cuyo efecto se promulgará en la gaceta Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene, Santa Teresita, 23 de octubre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
VICENTE ALVARITO CRUZ TAMAYO

Sr. Vicente Alvarito Cruz Tamayo
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA TERESITA

GAD PARROQUIAL RURAL
SANTA TERESITA GADPR-ST
RUC: 20140025660001
Av. Central
www.gadpr-st.gob.ec



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www регистрация официальный. gob. ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.